



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08217.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid, inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje presentada por la parte reclamante el 19 de octubre de 2020, en la que manifiesta su disconformidad con la facturación de 477,91 € por ampliación de datos que no ha consumido, y que cuando le llegaron mensajes en relación con la ampliación de datos y llamé a la empresa, le dijeron que se trataba de publicidad. Igualmente desconoce que son unos mensajes sms que le cobran en mayo que ha recibido de unas páginas. Las conversaciones fueron grabadas y tiene el terminal lleno de mensajes que no ha borrado, además manifiesta que una hoja de las facturas está en blanco. Adjunta documentación que se traspasó el 16 de diciembre de 2020 a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje. La parte reclamante aporta el 27 de noviembre de 2020, escrito aceptando que el arbitraje sea resuelto en Derecho de acuerdo con la oferta de adhesión realizada por la empresa. La empresa reclamada aporta escrito de fecha 18 de diciembre de 2020, manifestando que de acuerdo con su oferta pública de sometimiento a arbitraje de consumo, no se intente la mediación, y que el arbitraje debe ser resuelto en Derecho. El 7 de junio de 2021 el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid acuerda, constanding convenio arbitral y entendiendo completado el expediente, iniciar el procedimiento arbitral y designar el colegio arbitral. Asimismo, acuerda señalar la audiencia escrita el día 9 de julio de 2021, informando a las partes que el escrito de alegaciones y demás documentación que consideren oportuno aportar, deberán obrar en poder del colegio arbitral con anterioridad a la fecha indicada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito el 15 de junio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la cliente dispone de una tarifa denominada "LA SINFIN 40 GB" la cual dispone de 40GB para navegar a alta velocidad y cuando se consumen la velocidad de navegación se reduce, dando la posibilidad, siempre a elección del cliente de añadir un bono adicional para seguir disponiendo de alta velocidad. Revisada la facturación, se comprueba que el

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamada aporta escrito el 15 de junio de 2021, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que la cliente dispone de una tarifa denominada "LA SINFIN 40 GB" la cual dispone de 40GB para navegar a alta velocidad y cuando se consumen la velocidad de navegación se reduce, dando la posibilidad, siempre a elección del cliente de añadir un bono adicional para seguir disponiendo de alta velocidad. Revisada la facturación, se comprueba que el



Comunidad de Madrid

cliente tiene 53 ampliaciones de bonos de internet, y se ha determinado abonar a la reclamante el importe de los bonos no consumidos, 368 euros, que sera transferido en su cuenta bancaria. La parte reclamante aporta escrito de fecha 7 de julio de 2021, en el que manifiesta que acepta las alegaciones de la empresa de la que no tiene una buena opinion y en la que no confia. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO y por UNANIMIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda emitir LAUDO CONCILIATORIO al haber resuelto el conflicto entre las partes de manera que la empresa reclamada debe abonar ala reclamante 368 € correspondiente al importe de los bonos no consumidos. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 09 de julio de 2021

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 09 de julio de 2021